



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 558/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EULISES MORENO
DEMANDADO	BANANERA FUEGO VERDE S.A y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00104 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente proceso, no subsanó los requisitos exigidos en Auto de Sustanciación Nro. 209 del 12 de marzo de 2024 (documento 02 del expediente virtual), dentro del término señalado en el referido auto, el cual venció el día **20 de marzo de 2024**, ya que, si bien el apoderado allegó al despacho un escrito de subsanación el 20 de marzo de 2024 (Archivo 03 del expediente virtual), dicha subsanación presenta los siguientes defectos:

- Mediante el numeral segundo del auto de sustanciación N° 209 se le solicitó a la parte actora lo siguiente: "**De conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**"

Frente a esta solicitud el apoderado, envía copia simultánea del escrito de subsanación de la demanda al email: notificacionesjudiciales@porvenir.co cuyo correo no es el utilizado para notificaciones judiciales de la demandada Porvenir S.A, tal y como se observa en el archivo 04 del expediente digital, donde la comunicación enviada a este correo no fue posible ser entregada, pues el email correcto es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Mediante el numeral sexto del auto de sustanciación N° 209 se le solicitó a la parte actora lo siguiente: "**De conformidad con el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001 el**

apoderado del demandante no posee poder para incoar demanda en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por tanto, deberá allegar un poder que lo faculte para demandar a dicha entidad, o adecuar la demanda al poder otorgado."

Frente a esta solicitud el apoderado, en texto integrado no allega poder alguno.

En consecuencia, al no haberse atendido en debida forma la totalidad de los requisitos a los que se hizo referencia en el auto que inadmitió la demanda, y de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor EULISES MORENO, a través de apoderado judicial, en contra de BANANERA FUEGO VERDE S.A y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, **se ordena el archivo** de la demanda, previa desanotación en el sistema radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11de27e1dc8dd4b978cd88aa6dfe7a93e002ad5aee3f44411e6889094a1ebb1**

Documento generado en 21/03/2024 04:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>